

ACUERDO ENTRE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO Y EL INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS PARA LA GESTIÓN DEL FONDO “INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA” (FININVAL)

Versión consolidada: 26.10.2020

REUNIDOS

De una parte, D. Rafael Climent González, Hble. Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, según Decreto 8/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat, conforme a lo dispuesto en el Decreto 104/2017 de 21 de julio del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell y el artículo 6.3 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre, del Consell por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

De otra, D. Manuel Illueca Muñoz, director general del Instituto Valenciano de Finanzas (en adelante el IVF), en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 105/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que se nombra altos cargos de la Administración de la Generalitat, actuando como representante legal del IVF y por cuenta de FININVAL, en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 6.3. del Decreto 118/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Valenciano de Finanzas.

Las partes, en la representación que respectivamente ejercen, se reconocen mutuamente competencia y capacidad para suscribir este acuerdo, y a este efecto,

EXPONEN

Primero

Que la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 119/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, tiene atribuidas las competencias en materias de hacienda, modelo económico y financiación.

Que la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat modificó el régimen jurídico del IVF, lo que supuso la asunción de nuevas competencias por la conselleria de Hacienda y Modelo

Económico, y de las funciones que hasta el momento venía desarrollando el IVF, en materia de política financiera y de control y coordinación del crédito público.

Segundo

Que la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo ejerce, a través de la Dirección General de Industria y Energía, las competencias en materia de empresa, industria, seguridad industrial, investigación industrial e innovación y parques tecnológicos.

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, considera de interés prioritario, desarrollar una política industrial sostenible en el territorio de la Comunitat Valenciana, ya que la actividad industrial tiene un efecto multiplicador y es, por tanto, garantía de crecimiento, creación de empleo de calidad, desarrollo de la economía, competitividad y prosperidad.

Que tal y como se pone de manifiesto en el document d'Elx Plan para la transformación del Modelo económico, la Conselleria participa de la estrategia 10ª Favorecer el equilibrio medioambiental y territorial y tiene la voluntad de reforzar la sostenibilidad de las empresas, facilitando el acceso al crédito, para lo que ha decidido crear el instrumento financiero objeto de este Acuerdo.

Tercero

Que con el objetivo de impulsar desde el punto de vista financiero distintos proyectos de interés para la Generalitat Valenciana que ejecuten las diferentes consellerias, los artículos 96 a 99 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, ha creado un Fondo, con la denominación Instrumentos Financieros de la comunidad Valenciana, Fininval, carente de personalidad jurídica, adscrito a la conselleria de Hacienda y Modelo Económico, para la gestión de los instrumentos financieros de la Generalitat y de su sector público dependiente para la financiación de los sectores productivos de la Comunitat Valenciana, gestionado por el IVF.

Que conforme al artículo 97.3 de la citada ley, Cada conselleria o entidad del sector público instrumental y el IVF, acordarán una estructura de funcionamiento de los instrumentos financieros que se deban crear, adecuada para garantizar la correcta ejecución de los mismos y la utilización de los recursos del Fondo aportados por cada una de las consellerias o entidades del sector público instrumental interesadas conforme a los principios de gestión y las prioridades de inversión identificadas

Cuarto

Que por acuerdo de 12 de abril de 2019, del Consell, se autorizó una transferencia de crédito en los presupuestos de la Generalitat para 2019, del capítulo 2 del programa 612.60 “Gastos diversos” al programa 722.20 “Política industrial”, de la Consellería de Economía, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, para la inclusión del proyecto financiero PT120 “Aportación a fondo FININVAL-Industria” por importe de 3.000.000 euros, en el capítulo 8 “Activos Financieros.

Que por resolución de 14 de julio de 2020, del Conseller de Hacienda y Modelo Económico, se ha autorizado una transferencia de crédito para incrementar el crédito inicial del proyecto financiero PT120000 “Aportación a fondo FININVAL-INDUSTRIA” del capítulo VIII del programa presupuestario 722.20 “Política industrial” de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en los presupuestos de las Generalitat para 2020, que queda con un importe incrementado de 2.250.000 euros, sin perjuicio de posteriores aportes y aumentos que se puedan producir.

Que también podrán financiar los instrumentos financieros que se establezcan en las convocatorias, los recursos no ejecutados en el ejercicio 2019 así como los recursos que se originen por el reembolso de los préstamos formalizados al amparo de las convocatorias efectuadas

Con el propósito de hacer posible cuanto antecede y, especialmente, la mutua colaboración y coordinación de actuaciones entre la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y el IVF, se suscribe el presente acuerdo, conforme con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Acuerdo.

El objeto de este Acuerdo es definir las condiciones para dotar económicamente al fondo FININVAL, con el propósito de establecer una línea de financiación de proyectos que, de acuerdo con las finalidades antes citadas y que resultan de competencia de la dirección general de Industria, Energía y Minas, reúnan, al menos, las cuatro siguientes características:

- Sean llevados a cabo por empresas privadas que desarrollen una actividad industrial productiva en la Comunitat Valenciana.
- Que la empresa que desarrolle la actividad tenga al menos un establecimiento productivo ubicado en una localidad de la Comunitat Valenciana.

- Que la empresa que desarrolle la actividad se encuentre establecida y en funcionamiento desde un período mínimo de 3 años.
- Que la empresa no estuviera ya en crisis en 31 de diciembre de 2019, según la definición de empresa en crisis que se establece en el Reglamento n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014

Las convocatorias que se publiquen con base en este Acuerdo podrán definir otros requisitos adicionales que deberán cumplir las industrias solicitantes para acceder a la financiación.

SEGUNDA. Medios de financiación.

Los proyectos financiables podrán ser apoyados mediante préstamos a interés de mercado, préstamos bonificados, préstamos subordinados o préstamos participativos, debiendo precisarse las condiciones y características del concreto instrumento financiero elegido en las correspondientes convocatorias publicadas al amparo de este acuerdo.

TERCERA. Cuantía.

El importe destinado a FININVAL para la ejecución de las líneas de financiación establecidas en este Acuerdo será en primer lugar el correspondiente al proyecto financiero con código PT120 y denominación Aportación a fondo FININVAL-Industria, dentro del capítulo VIII del Programa 722.20 “Política Industrial” de la dirección general de Industria, Energía y Minas del presupuesto de la Generalitat 2020 para la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. La dotación de este proyecto financiero es actualmente de 2.250.000 euros, y la misma podrá ser ampliada las veces que se considere oportuno mediante las operaciones y/o modificaciones presupuestarias necesarias, en el citado proyecto financiero, sin necesidad de modificar el presente acuerdo.

En segundo lugar, el IVF también podrá destinar a las líneas de financiación establecidas en este acuerdo los recursos o remanentes no ejecutados en la convocatoria de 2019 en aplicación del instrumento financiero originalmente diseñado para impulsar la actividad económica en zonas con riesgo de despoblamiento, así como aquellos recursos que se obtengan de la devolución de los préstamos otorgados al amparo de la convocatoria efectuada en 2019 o al amparo de las convocatorias que se realicen en 2020.

CUARTA. Destinatarios de la financiación.

Será destinatario de la financiación cualquier proyecto que cumpla con las características enunciadas en la Estipulación Primera de este Acuerdo.

QUINTA. Estructura de gobernanza.

Las partes firmantes del presente Acuerdo se comprometen a realizar las acciones que resulten precisas para la consecución del objetivo, disponiéndose en el Anexo 1 a este Acuerdo la gobernanza del proyecto.

SEXTA. Carácter de la financiación.

La financiación prevista en este acuerdo es una ayuda compatible con el mercado interior de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE), al estar amparada en la decisión de la Comisión SA.56851 C(2020) 2154 final de 2 de abril de 2020, por la que se autoriza el Marco temporal nacional para ayudas estatales en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales o de pagos, garantías sobre préstamos y tipos de interés subsidiados para préstamos para apoyar la economía en el brote actual de COVID, ampliada por la Decisión SA 57019 C(2020)2740 final de 24 de abril de 2020, por la que aprueba el Segundo marco nacional temporal para ayudas estatales relacionadas con la contención del brote COVID19, y se amplía el primer marco nacional para también poder otorgar ayudas en forma de garantías, préstamos y contribuciones de capital.

En concreto, estas ayudas se acogen al apartado 3 del primer Marco Nacional Temporal, según su redacción dada por el apartado 8 del segundo Marco Nacional Temporal, en virtud del cual, la Generalitat puede otorgar hasta el 31 de diciembre de 2020, ayudas temporales a empresas y autónomos con la finalidad de facilitar el acceso a la liquidez y la protección frente a otro tipo de perjuicios económicos significativos que hayan surgido a raíz del brote del COVID-19, por un importe bruto máximo de 800.000 euros por empresa o autónomo, cuando se realice de en forma de subvenciones directas o ventajas fiscales o de pago, o por un valor nominal por debajo del límite máximo global de 800.000 euros por empresa o autónomo, en el caso de ayudas en forma de anticipos reembolsables, garantías, préstamos y capital.

En el caso de las ayudas concedidas a las empresas y autónomos que operan en la transformación y comercialización de productos agrícolas, las mismas estarán supeditadas a que no se repercutan total o parcialmente a los productores primarios y a que no se fijen en función del precio o la cantidad de los productos adquiridos a los productores primarios o comercializados por las empresas y autónomos interesados. Estas ayudas no se aplicarán a los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura.

Las ayudas contempladas en este acuerdo podrán acumularse con las ayudas en forma de seguro de crédito a la exportación a corto plazo previstas en el Marco Temporal Comunitario, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda. También podrán acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los Reglamentos de minimis siempre que las reglas de acumulación previstas en estos Reglamentos de minimis sean respetadas. También podrán acumularse con las ayudas exentas en virtud del Reglamento General de Exención por Categorías, siempre que las reglas de acumulación previstas en el mismo sean respetadas. En

caso de que estas ayudas se acumulen con otras ayudas concedidas en virtud de las mismas decisiones de autorización o en virtud de otras decisiones de autorización en virtud del Marco Temporal, por la misma autoridad competente que la concede o por otra, se respetarán los importes máximos de ayuda establecidos en el Marco Temporal.

A la transferencia de fondos realizada al IVF no le resulta aplicable el artículo 107 del TFUE, dado que dicho organismo no es beneficiario de ayuda alguna ni incorpora a su patrimonio los fondos públicos, actuando como entidad intermediaria encargada de la gestión del instrumento financiero, servicio por el que recibe una contraprestación en forma del margen administrativo o comisión.

SÉPTIMA. Comisión por los servicios a realizar.

El margen administrativo de intermediación a percibir por el IVF en concepto de servicios de gestión del instrumento financiero queda fijada en el 2,25 % anual del importe del instrumento financiero objeto del Acuerdo.

A estos efectos, por semestres vencidos, y con fecha valor 1 de enero o 1 de julio, según corresponda, se procederá a la liquidación de la comisión de gestión a favor del IVF con cargo a los fondos aportados por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo a FININVAL.

OCTAVA. Comunicaciones y notificaciones.

Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con el Acuerdo se efectuarán por escrito al domicilio especificado en el encabezamiento del Acuerdo o en las direcciones electrónicas siguientes:

dgie@gva.es

asesoria.juridica@ivf.es

Las partes podrán, en su caso, designar otros medios de comunicación siempre que permitan acreditar fehacientemente su recepción.

NOVENA. Modificación

Este documento constituye el único Acuerdo vigente entre ambas partes referido a la colaboración prevista en el mismo.

Las estipulaciones recogidas en este Acuerdo solo podrán modificarse mediante adendas que igualmente suscribirán ambas partes.

En ningún caso podrá interpretarse como modificación o renuncia de las estipulaciones del presente Acuerdo, la tolerancia tácita de una parte respecto de la otra, en cuanto al

cumplimiento de alguno o alguno de los compromisos u obligaciones que para las mismas genere este Acuerdo.

DÉCIMA. Efectos.

El Acuerdo surtirá efectos entre las partes a partir de la fecha de su suscripción.

El IVF podrá suscribir operaciones al amparo de este Acuerdo hasta que se agoten los fondos que se reciban de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a lo previsto en la Estipulación Tercera, para aplicarlos a la financiación acordada.

Las obligaciones derivadas de este Acuerdo se mantendrán durante el tiempo que permanezcan pendientes de amortización las operaciones formalizadas a su amparo y hasta su cancelación.

DECIMOPRIMERA. Duración del acuerdo

La duración de este acuerdo y de sus adendas será desde que se produzca su firma hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha límite de aplicación del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 y del primer y segundo Marco Nacional autorizado a España, bajo el que se enmarcan estas ayudas. En el caso de que se acuerde por la Comisión Europea la prórroga de dichos marcos temporales nacionales, se considerará automáticamente prorrogada la duración del presente acuerdo y su adenda por el mismo periodo de vigencia del marco temporal y de los marcos nacionales.

A la fecha de finalización del presente acuerdo, los activos financieros resultantes de las operaciones otorgadas al amparo de este acuerdo quedarán definitivamente adscritos a FININVAL, siendo competente el Consejo Ejecutivo del Fondo para asignar a otros instrumentos financieros creados por acuerdo entre la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo e IVF vigentes en ese momento, los recursos que se originen por el reembolso de los préstamos. En caso de que, a la fecha de vencimiento del presente Acuerdo, no hubiera ningún otro instrumento financiero vigente en FININVAL de estas características, los activos financieros en cuestión revertirán a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

DECIMOSEGUNDA. Publicidad y difusión.

Las partes promoverán la divulgación del presente Acuerdo para facilitar su conocimiento entre todas las partes que pudieren estar relacionadas en virtud de su ejecución. A esos efectos se hará indicación de su existencia en las convocatorias que se celebren al amparo del mismo.

DECIMOTERCERA. Seguimiento del Acuerdo.

El Consejo Ejecutivo de FININVAL velará por la adecuada realización del objeto del presente Acuerdo, y llevará a cabo su supervisión, seguimiento y control como responsable de la administración y gestión de FININVAL.

DECIMOCUARTA. Extinción del Acuerdo.

Son causas de extinción o resolución de este Acuerdo:

- a) La resolución por mutuo acuerdo.
- b) El incumplimiento de las obligaciones que se deriven de este Acuerdo.
- c) La imposibilidad legal o material sobrevenida de cumplir con las obligaciones de este Acuerdo.
- d) Cualquier otra prevista en la normativa vigente.

DECIMOQUINTA. Resolución de conflictos.

Los conflictos que puedan surgir de la interpretación y ejecución de este acuerdo se resolverán de mutuo acuerdo entre el IVF y Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo a FININVAL. En caso de no alcanzar un acuerdo se elevará el conflicto al Consejo Ejecutivo de FININVAL para su resolución.

DECIMOSEXTA. Régimen jurídico.

Las partes quedarán sometidas además de a lo previsto en este Acuerdo, a lo dispuesto en los artículos 96 a 99 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Y en prueba de conformidad y aceptación las partes firman este documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.

Fdo. []

[]

Fdo.

ANEXO I

ESTRUCTURA DE GOBERNANZA

Introducción.

FININVAL está creado para facilitar la gestión de los instrumentos financieros de la Generalitat Valenciana y su sector público. Y ello con el objetivo de financiar los sectores productivos de la Comunitat Valenciana, en cumplimiento de las respectivas políticas públicas asignadas a las diferentes Consellerias y a su sector público instrumental.

La Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, ha designado al IVF para la gestión de los instrumentos financieros a través de FININVAL.

Para llevar a cabo una adecuada ejecución del instrumento financiero creado por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, se hace necesario definir la estructura de gobernanza que regirá la ejecución del instrumento financiero, en el marco de lo establecido en el Reglamento de Gestión del Fondo aprobado con el Comité Ejecutivo de FININVAL.

Esta estructura de gobernanza se desarrolla en:

1. Principios generales.
2. Partes intervinientes y responsabilidades.
3. Reglas para la gestión del instrumento financiero.
4. Reglas de control.

1. Principios generales.

Esta estructura de gobernanza constituye el marco de referencia con el que facilitar la gestión a través de FININVAL de los instrumentos financieros, así como la implementación de los procedimientos que permitan la adecuada ejecución de los mismos.

1.1 Marco normativo.

Sin perjuicio del régimen jurídico establecido en la Estipulación Decimoquinta del Acuerdo, los artículos 96 a 99 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, constituyen la referencia de esta Estructura de gobernanza.

1.2. Principios aplicables.

La gestión de los instrumentos financieros objeto del Acuerdo se realizará de conformidad con los principios de legalidad, servicio de interés público, transparencia, imparcialidad, economía,

eficacia, eficiencia, austeridad, estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y mejora continua del servicio de la ciudadanía, así como a los principios de gestión y de información previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.3 Resolución de conflictos.

Los conflictos entre el IVF y la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo que surjan con ocasión de la ejecución del Fondo, de no ser resueltos de mutuo acuerdo entre ambas partes, serán elevados por cualquiera de ellas al Consejo Ejecutivo de FININVAL quien, en su condición de responsable de la administración y gestión del Fondo, resolverá la controversia, para lo que atenderá a los principios generales especificados en el apartado 1.2 de este Anexo.

1.4. Obligaciones del personal.

Todas las personas integrantes de los órganos que intervendrán en la gestión del instrumento financiero tendrán la obligación de conocer y cumplir esta Estructura de gobernanza, a cuyo efecto deberá ser informado de la misma.

2. Partes intervinientes y responsabilidades.

2.1 Consejo Ejecutivo de FININVAL.

La composición y funciones del Consejo Ejecutivo se establecen en el artículo 97.4 de la citada Ley 27/2018, así como en el reglamento del Consejo Ejecutivo.

2.2 Instituto Valenciano de Finanzas.

Corresponderá al IVF la gestión directa de la ejecución del instrumento financiero objeto de este acuerdo quien actuará en su nombre propio y en el de FININVAL, dentro del marco jurídico normativo establecido en los arts. 96 a 99 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

El IVF podrá confiar parte de la ejecución del instrumento de que se trate a intermediarios financieros comunicándolo previamente a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Sin perjuicio de las especificaciones que se indican en los siguientes apartados, las acciones que llevará a cabo el IVF para la adecuada ejecución del instrumento financiero son las mencionadas en el artículo 97.6 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

2.3 Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo es quien ha creado y definido el instrumento financiero identificando el producto objeto de este Acuerdo y quien aporta la financiación necesaria para su ejecución, inclusive la comisión o margen

administrativo de intermediación que ha de percibir el IVF por la gestión de dicho instrumento.

Es, también, quien ha definido las finalidades y objetivos a cumplir especificados en el Acuerdo y las empresas destinatarias de la financiación, los proyectos empresariales que pueden acogerse al instrumento financiero y las obligaciones a cumplir por las empresas beneficiarias.

Es el responsable de cualesquiera contingencias y/o incidencias que se puedan producir con ocasión de la ejecución del instrumento financiero de que se trate, salvo en los aspectos relacionados con la gestión del Fondo, de la cual es responsable el IVF.

Quiere ello decir, por lo tanto, que el IVF, en su condición de gestor del Fondo, no asume ninguna responsabilidad económica por esa ejecución, limitándose, por lo tanto, a gestionar los fondos aportados por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

3. Reglas para la gestión del instrumento financiero.

La gestión de este instrumento financiero se regirá por los siguientes principios:

I. Colaboración entre las partes.

El IVF y la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo deberán facilitarse recíprocamente toda la información y colaboración que sea precisa para la adecuada ejecución del instrumento financiero.

II. Convocatoria: Aprobación y publicación en el DOGV.

Corresponderá a la Comisión de Gestión de Inversiones Crediticias prevista en el artículo 7 del Reglamento de Gestión del Fondo, elaborar, aprobar y suscribir las convocatorias públicas de los instrumentos financieros creados.

El IVF, en tanto que gestor del Fondo, será quien se responsabilice de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Portal de dicho Institut.

En la convocatoria se especificará que los fondos son aportados por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

III. Duración.

La financiación de los proyectos objeto del Acuerdo se desarrollará en tanto no se agoten los fondos aportados por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

IV. Tramitación del procedimiento de otorgamiento.

a) El procedimiento será tramitado telemáticamente a través de la plataforma disponible en el IVF.

b) La instrucción del procedimiento de otorgamiento corresponderá a FININVAL a través del IVF, quien designará los servicios responsables de la tramitación y podrá solicitar, cuando fuere preciso para el adecuado otorgamiento de la financiación, la asistencia de los servicios correspondientes de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Corresponderá al IVF las funciones previstas en el reglamento de gestión del fondo, y en especial:

- i. Realizar las comprobaciones que tengan por convenientes para verificar los datos de las declaraciones aportadas por las empresas solicitantes.
 - ii. Examinar toda la documentación presentada.
 - iii. Verificar la adecuación de los proyectos presentados a los objetivos que se persiguen con la financiación en particular y con los requisitos de la convocatoria en general.
 - iv. Determinar cuáles son los gastos elegibles de acuerdo con lo especificado en la convocatoria.
 - v. Emitir el informe de elegibilidad de cada proyecto presentado.
 - vi. Formalizar los instrumentos financieros y contratos de operaciones financieras derivados de la ejecución del instrumento financiero del Acuerdo.
- c) Será el IVF el responsable de realizar los cobros y los pagos derivados de las operaciones y las reclamaciones extrajudiciales y judiciales en los casos previstos en el artículo 97.6.k) de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

V. Aprobación

Corresponde a la Comisión de Gestión de Inversiones Crediticias prevista en el artículo 7 del Reglamento de Gestión del Fondo aprobar la concesión de los distintos préstamos u operaciones de financiación que se concedan al amparo de este acuerdo, previo informe del IVF que verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Convocatoria para el otorgamiento de la financiación.

VI. Gestión de la morosidad

Corresponde a la Comisión de Gestión de Inversiones Crediticias prevista en el artículo 7 del Reglamento de Gestión del Fondo aprobar, previo informe del IVF, las novaciones, refinanciaciones reestructuraciones de las operaciones y, en general, las modificaciones de los contratos, así como cualquier actuación tendente a maximizar la recuperación de los importes adeudados en caso de impago.

VII. Comisión de Seguimiento

Se crea en la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo una comisión de seguimiento y control del instrumento financiero. Dicha comisión estará

compuesta por la persona que ocupe la Secretaría Autonómica de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Consumo y las personas que ocupen las siguientes Direcciones Generales de la Conselleria: Dirección General de Industria, Energía y minas, Dirección General de Economía Sostenible, Dirección General de Emprendimiento y Cooperativismo y Dirección General de Internacionalización. Estas mismas personas integrarán la Comisión de Gestión de Inversiones Crediticias prevista en el artículo 7 del Reglamento de gestión del fondo.

4. Reglas de control

4.1. Contabilidad y llevanza de libros.

El IVF se responsabilizará de la llevanza de los libros y registros contables específicos que permitan el cumplimiento de la adecuada justificación de la gestión del instrumento financiero correspondiente, así como de justificar las operaciones realizadas y los importes desembolsados en el marco de las acciones que le corresponden para la gestión del Fondo de acuerdo con el artículo 97.6 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre.

4.2. Emisión de informe de resultados y estado de situación.

Con frecuencia semestral, el IVF elevará a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo el resultado del procedimiento de concesión de financiación al objeto de que por ésta se pueda ejercer el control de la ejecución del instrumento financiero que a ella le corresponde de acuerdo con lo indicado en el artículo 97.3, último párrafo de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre.

Este informe contendrá, al menos, los siguientes aspectos, sin perjuicio de las aclaraciones y ampliaciones que en su caso pudieren ser solicitadas por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo:

- a) Solicitudes admitidas ordenadas según la fecha y hora de presentación, con indicación expresa de la concurrencia en los proyectos de los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- b) Solicitudes no admitidas y motivo de la inadmisión.
- c) Constancia de que de la información que obra en su poder se desprende que las empresas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4.3 Información requerida por los órganos de control y comprobación.

El IVF remitirá toda la información de la que disponga relacionada con la ejecución del instrumento financiero a petición de los órganos encargados de la comprobación y control financiero, tanto estatales como autonómicos, así como la información que, en su caso, fuese requerida por las instituciones comunitarias.

El IVF dará cuenta a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de la petición de la información y acreditará ante ésta el cumplimiento del requerimiento practicado, con indicación de la información que ha sido suministrada.

Corresponde a la Comisión de Gestión de Inversiones Crediticias prevista en el artículo 7 del Reglamento de Gestión del Fondo la determinación de los procedimientos y verificaciones que deberá hacer el ÍVF para la tramitación de los instrumentos financieros.